

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00286

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Excelsior Propiedad Horizontal en contra de Cecilia Gil Fajardo, por los siguientes conceptos:

1. \$4.000,00 como capital insoluto de la cuota de administración de febrero de 2020.
2. \$2.570.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde marzo de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$257.000,00.
3. \$532.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero y febrero de 2021, cada una por \$266.000,00.
4. \$1.849.225,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de marzo de 2018.
5. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.
6. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (2º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Dada la solicitud de terminación por pago total de la obligación no se resolverá sobre las medidas cautelares pedidas.

Reconócese al abogado Ricardo Forero Ramírez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)